

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año ..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 339)

**CONGRESO**

**Sesión del día 4.**

Abrese sesión 3'5 tarde, presidencia Dato.

Ministro Estado lee presupuestos gastos ingresos colonia Africa occidental.

Reanúdase Administración; deséchase enmienda Sr. Testor art. 300; suspéndese discusión art. 302 para estudiar nuevamente redacción mismo; deséchase enmienda Crespo 304; suspéndese.

Pasa Congreso reunirse secciones; pónese discusión concesión varios suplementos crédito presupuesto Guerra.

Sr. Pedregal combátelos, censura frecuencia repítense peticiones.

Sr. Martín Sánchez contéstale; interviene Sr. Moret, sostiene necesario llevar Ministerio Guerra intervención, después de algunas consideraciones sobre créditos ampliar suplementos, censura balance Tesoro público tiene hoy que disminuir gastos; contesta Ministro Gobernación, sostiene presupuesto; votación nominal deséchase por 68 votos contra 34; apruébase este dictamen y restantes.

Pónese discusión crédito siete millones Fomento, que apruébase después admitir varios votos particulares; léense varios otros dictámenes.

Levántase á las 8'10.

**SENADO**

**Sesión del día 4.**

Abrese sesión 3'30, preside Azcárraga.

Sr. Torres Orduña manifiesta mala impresión producida Valencia Gobierno no apoye ferrocarril directo Madrid.

Contesta Presidente Consejo y Ministro Hacienda.

Sr. Navarro Reverter pidió expedientes relacionados nuevos créditos extraordinarios.

Ministro Hacienda dice están Congreso.

Sr. Diaz Moreu denuncia elevada personalidad ejerce presión para que subsista reorganización cuerpo Aduanas turno ascenso.

Orden dia.—Declara Presidente que Sr. Sol y Ortega, teniendo necesidad ausentarse, renunciaba rectificar, dándose por terminada interpeleación conducta Gobernador Barcelona.

Continúa presupuesto Estado.

Obispo de Jaca retira enmienda; muéstrase conforme Sr. Buen sobre supresión embajadas y que Roma quede una sola; encarece importancia civilizadora misiones; pregunta Gobierno si está satisfecho conductas Franciscanos Marruecos.

Rectifica Sr. Moreu.

Interviene Rodrigañez; precédesese discusión capítulo; apruébanse dos primeros.

Levántase 7'55.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios industriales vendedores de alpargatas de Barcelona en solicitud de que se les autorice para la venta de los artículos que entran en la construcción de aquéllas, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Septiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido por varios industriales de Barcelona en solicitud de que los vendedores al por mayor de alpargatas comprendidos en el núm. 2.º, clase 7.ª, tarifa 1.ª, de las unidas al Reglamento de la contribución industrial, sean autorizados, sin pago de otra cuota para la expendición de los artículos que entran en la composición de sus confecciones:

Resultando que la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas es partidaria de que se modifique el citado epígrafe, redactándolo en la siguiente forma: «Vendedores por mayor de alpargatas que no tengan obrador de construcción con facultad de vender los artículos propios y exclusivos para la confección de aquéllas, como cáñamo, yute y demás fibras similares, trenzas de estas fibras, y cintas y tejido especial para alpargatas:

Considerando que, según los datos recogidos por el Centro directivo, la industria de que se trata es de importancia inferior á la que su cuota contributiva representa; que la ventaja á que aspiran los reclamantes se halla autorizada por el ejemplo que ofrecen otras concesiones análogas, y que el Gobierno puede acceder á lo que ahora se pretende, en uso de la autorización que constantemente le está otorgada para proporcionar la contribución á las circunstancias y vicisitudes de las industrias respectivas, á tenor del art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1906;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede modificar el epígrafe 2.º, clase 7.ª, tarifa 1.ª, de industrial en los términos que propone la Dirección

general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1908. = Besada. = Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios industriales caldereros de Barcelona en solicitud de que se cree un epígrafe que comprenda á todos los que se dedican al ramo de calderería, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. José Tuloch y otros varios industriales caldereros de Barcelona solicitan que se añada un epígrafe á las tarifas de industrial que clasifique á los caldereros en cobre que fabriquen calderos, sartenes y otros utensilios de uso doméstico, tubos y depósitos de palastro hasta 5 milímetros de grueso y aparatos destilatorios y demás objetos de cobre, señalándoles una cuota de 120 pesetas en aquella localidad:

Que los Ingenieros afectos á aquella Inspección proponen modificar el epígrafe 123 de la tarifa 3.ª en el sentido de que los industriales de que se trata tributen por el promedio de la fuerza gastada y á razón de 100 pesetas por caballo de 75 kilográmetros, alterando también el epígrafe 54 de la tarifa 4.ª, que clasifica á los caldereros, consignando que no pueden usar maquinaria, y fijando además la cuota



de 39 pesetas por máquina, si las poseen, de taladrar, punzonar, estirar, curvar, etc.

Que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone que se aplique á los caldereros del núm. 54 de la tarifa 4.<sup>a</sup> lo legislado respecto á los broncistas del núm. 52 de la propia tarifa 4.<sup>a</sup>, facultándoles, pagando 50 pesetas además de la cuota, para tener hasta tres máquinas-herramientas movidas á mano y pagando 50 pesetas por máquina, si son movidas mecánicamente y su número no excede de tres, siempre que se dedique exclusivamente á la fabricación de calderas, sartenes y otros utensilios domésticos; tubos y depósitos de palastro, hasta 5 milímetros de grueso, y aparatos destilatorios y objetos análogos de cobre. En caso de que el número de máquinas excedan de tres contribuirán por el epígrafe 123 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, como talleres de calderería gruesa.

Y en tal estado, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que los caldereros tributan actualmente por el epígrafe núm. 54 de la clase 7.<sup>a</sup> de la tarifa 4.<sup>a</sup> cuando se dedican á la fabricación de calderas, sartenes y otros utensilios análogos para usos domésticos, y por el epígrafe 123 de la tarifa 3.<sup>a</sup> cuando en su taller ú obrador se dedican á la calderería gruesa, construyendo grandes piezas, como armaduras, vigas, tubos, etc., etc.:

Considerando que lo mismo los Ingenieros de la Inspección provincial que la Dirección general de Contribuciones reconocen en principio la necesidad de acceder á lo solicitado por los caldereros, creando entre ellos una clase intermedia entre las dos clasificadas en los epígrafes que quedan citados, llenando así un hueco que hoy se deja sentir para el desarrollo de la industria:

Considerando que para satisfacer esta necesidad, unánimemente apreciada, el procedimiento más sencillo y menos expuesto á las muchas dificultades y molestias que originan para el contribuyente una reglamentación é inspección complicada, consiste en la creación de un nuevo epígrafe con la cuota de 125 pesetas y con las facultades que señalan los reclamantes; y

Considerando que el Gobierno está facultado por las disposiciones vigentes en la materia para introducir en las tarifas de industrial cuantas modificaciones recomienden las nuevas necesidades y vicisitudes de las industrias;

Este Consejo, reunido en Comisión permanente, es de dictamen que procede acceder á lo solicitado, redactando un epígrafe en la tarifa 3.<sup>a</sup> en la siguiente forma: «Talleres de calderería de cobre que fabrican calderas, sartenes y otros utensilios

de uso domésticos, tubos y depósitos de palastro hasta 5 milímetros de grueso, aparatos destilatorios y demás objetos de cobre, se pagará por cada uno 125 pesetas».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1908. — Besada. — Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 326.)

## Gobierno Civil

### OBRAS PÚBLICAS.

#### Aprovechamiento de aguas.

Con fecha 22 de Octubre último se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Francisco García Diaz, vecino de Barcelona, solicitando autorización para derivar del arroyo El Romero una décima de litro de agua por segundo, con destino á usos domésticos, en su finca Villa Daría, en el pueblo de Cadagua (Valle de Mena):

Resultando que, anunciada la petición en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Vizcaya, se presentaron dos reclamaciones, la una suscrita por la Junta administrativa de Cadagua, y la otra por D. Julián de Calvo y Gil, vecino de Madrid, alegando perjuicios que se les irrogarian con la concesión solicitada:

Resultando que el peticionario contestó á dichas reclamaciones en escrito fechado el 16 de Julio de 1907:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto y la Jefatura de Obras públicas juzgan atendibles las reclamaciones formuladas por la Junta administrativa de Cadagua y por D. Julián de Calvo y Gil:

Considerando que tanto el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero Jefe del Servicio agronómico, como la Comisión provincial, estiman que puede concederse la autorización pedida, por entender que resulta sobrante de agua para llenar con exceso las necesidades de consumo y riego del pueblo de Cadagua:

Considerando que, en opinión de la Jefatura de la Demarcación de Alava y Vizcaya, la cantidad de agua que se proyecta derivar es tan insignificante que no puede afectar sensiblemente á los aprovechamientos hidráulicos de aquellas provincias:

Considerando que las concesiones de la Administración se conce-

den siempre dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Visto el art. 251 de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones aplicables, he acordado, con fecha 22 de Octubre último, otorgar á D. Francisco García Diaz el aprovechamiento de una décima de litro de agua por segundo del arroyo El Romero, con destino á usos domésticos en su finca Villa Daría, en el pueblo de Cadagua (Valle de Mena) con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que está suscrito por el Ingeniero D. José María Mena, en 25 de Abril de 1907.

2.<sup>a</sup> La autorización concedida se entiende para todos aquellos estados de caudal de aguas del arroyo que ofrezcan una dotación total de éste de un litro ó más de agua por segundo, siendo obligación del concesionario establecer por su cuenta un módulo que le señalará la Jefatura de Obras públicas y que procurará conservar en buen estado.

3.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y estarán terminadas al año de ser firme la presente concesión.

4.<sup>a</sup> Serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, á cuyo Centro debe darse conocimiento oportuno de su terminación.

5.<sup>a</sup> Esta autorización se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo manifestado el concesionario su conformidad con las condiciones de la misma, se hace público en este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Burgos 3 de Diciembre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

## Providencias Judiciales

### Aranda de Duero.

D. Adolfo Benito Delgado, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil á instancia de D. Crisóforo Arranz Cano, vecino y del Comercio de esta villa, contra D. Vicente Ramos Maté, que lo es de la misma, sobre pago de 93'75 pesetas á que fué condenado éste, se saca á pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, que tendrá lugar el día 21 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Un edificio á los de esta villa,

para dos viviendas con entradas independientes y corral, dividido en la misma forma, en el pago de Chelva, próximo á la estación de la línea de Valladolid á Ariza, sin número, de planta baja y un piso, linda todo derecha entrando tierra de Segundo López; izquierda corral de herederos de Pio Gil, de Fuentespina, tasada en 1500 pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas sin que antes se haya verificado la consigna del 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, haciendo presentación á la par de sus cédulas personales; no habiéndose suplido la falta de titulación de la especificada finca.

Dado en Aranda de Duero á 30 de Noviembre de 1908.—Adolfo Benito.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Relación de los Fiscales municipales y sus suplentes nombrados para los pueblos que se indican, pertenecientes al partido judicial de Roa, que se publican en el Boletín oficial de la provincia según lo dispuesto en la ley de Justicia municipal.

#### Año de 1909.

Cargo que desempeñarán por cuatro años.

Moradillo de Roa.—D. Norberto Rincón Sanz, Fiscal, y D. Lorenzo Rincón Rincón, suplente.

Nava de Roa.—D. Victorino Esteban de la Torre, Fiscal, y D. Eustaquio García Crespo, suplente.

Olmedillo.—D. Vicente Caba Fiel, Fiscal, y D. Raimundo Martínez Caba, suplente.

Pedrosa de Duero.—D. Crispulo González Repiso, Fiscal, y D. Fausto Simón Cristóbal, suplente.

Quintanamanvirgo.—D. Isáac Calvo Tejero, Fiscal, y D. Juan Antonio de las Heras Minguez, suplente.

Roa.—D. Narciso Casin García, Fiscal, y D. Florentino Murga Tovar, suplente.

San Martín de Rubiales.—D. Jacinto Daza Frutos, Fiscal, y D. Cándido Domingo Requejo, suplente.

Seguera de Haza (La).—D. Andrés Mayor Rincón, Fiscal, y D. Pedro Mayor Sanz, suplente.

Valcavado de Roa.—D. Daniel Sordino Diez, Fiscal, y D. Juan Esteban Ruiz, suplente.

Valdezate.—D. Victorino Camarero Yuste, Fiscal, y D. Ricardo Arranz Arranz, suplente.

Villaescusa de Roa.—D. Santiago Niño Miguel, Fiscal, y D. Ladislao Romero Miguel, suplente.

Villatuelda.—D. Juan Izquierdo Núñez, Fiscal, y D. Pedro González Adeliño, suplente.

Villovela de Esgueva.—D. Juan Es-



Escudero Izquierdo, Fiscal, y D. Alejo Baldazo Salce, suplente.

Burgos 15 de Noviembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Sanz de Cenzano.

Relación de los adjuntos á los Jueces municipales del partido judicial de Roa, nombrados por la Sala de Gobierno, que se publica en el Boletín oficial, con arreglo á la Regla 3.<sup>a</sup> del artículo 44 de la ley de Justicia municipal.

#### Año de 1909.

##### Tiempo que ejercerán el cargo.

Anguix.—D. Marcelino Ballesteros Benito y D. Cándido Esteban Berdugo, primer cuatrimestre. D. Braulio Díez Grande y D. Gabriel San Martín Rubio, segundo. D. Justo Santos Zalaña y D. Eustaquio Díez de la Cruz, tercero.

Adrada de Haza.—D. Gregorio Bartolomé Sanz Sacristán y D. Celedonio Merino Perosanz, primer cuatrimestre. D. Daniel Catalina Miguel y D. Pedro Izquierdo Extremeño, segundo. D. Zacarías Cantera Izquierdo y D. Genaro San Juan Sualdea, tercero.

Berlangas.—D. José San Juan Sanz y D. Gregorio Bajo Carbonero, primer cuatrimestre. D. Luis Sacristán Camarero y D. Melquiades Carbonero García, segundo. D. Gelasio González Minguez y D. Francisco Pinto Abad, tercero.

Boada de Roa.—D. Evencio Zabaco González y D. Pío Tijero Romera, primer cuatrimestre. D. Gregorio García Burgoa y D. Antonio Sebastián García, segundo. D. Tomás Viynela Moro y D. Deogracias Moro Miguel, tercero.

La Cueva de Roa.—D. Mario Guijarro Revilla y D. Gregorio de Diego de Hoz, primer cuatrimestre. D. José Herrera Cabornero y D. Jerónimo Cabornero Pradales, segundo. D. Gregorio Pérez Pérez y D. Fausto Madrigal García, tercero.

Fuentecén.—D. Victoriano Guijarro Roa y D. Jacinto Fuente Guijarro, primer cuatrimestre. D. Cirilo Cazorro Torres y D. Nemesio Arranz Martínez, segundo. D. Eusebio Gómez de la Fuente y D. Gerardo Laso Revuelta, tercero.

Fuentelisendo.—D. Jorge Sanz Cano y D. Venancio Martínez Roa, primer cuatrimestre. D. Modesto Madrigal Sanz y D. Gregorio Sanz Lozano, segundo. D. Dionisio Sanz Cabornero y D. Tomás Martín Sanz, tercero.

Fuentemolinos.—D. Venancio Juarran Martínez y D. Pedro Sualdea Sualdea, primer cuatrimestre. D. Toribio Lázaro Domínguez y D. Pablo Sualdea Pérez, segundo. D. Isidoro Bajo Iglesias y D. Pablo Juarrán Rodilla, tercero.

Guzmán.—D. Domiciano Santos y Santos y D. Félix Espino de la Iglesia, primer cuatrimestre. D. Félix Gil Baniandres y D. Agapito González González, segundo. D. Félix Gujarrubia Gutiérrez y D. Toribio García Rodríguez, tercero.

Haza.—D. Silvano Sopena Herrera y D. Francisco San Martín Bajo, pri-

mer cuatrimestre. D. Tiburcio San Martín Bajo y D. Miguel Llorente de la Orden, segundo. D. Domingo de la Fuente Diego y D. Hdefonso Sopena Sanz, tercero.

Hontangas.—D. Manuel Rincón Guijarro y D. Basilio Guijarro de Hoz, primer cuatrimestre. D. Eugenio Hernando Rosuero y D. Martín González Horra, segundo. D. Marcelino Adrados Yagüe y D. Agustín Guijarro Adrados, tercero.

La Horra.—D. Matías Balbás García y D. Francisco Miguel Rojo, primer cuatrimestre. D. Teodoro Bonet Labrador y D. Antolín Calvo Tamayo, segundo. D. Mariano García Esteban y D. Quiterio Esteban Mambrilla, tercero.

Hoyales de Roa.—D. Mariano González Calleja y D. Eustaquio Arranz Pascual, primer cuatrimestre. D. Sergio Blanco Pascual y D. Vicente Santo Domingo González, segundo. D. Pedro Casado San Martín y D. Mariano Benito Cuevas, tercero.

Mambrilla de Castrejón.—D. Juan Sendino Díez y D. Sotero Ramos Ramos, primer cuatrimestre. D. Juan Díez Ramos y D. Juan Beltrán Esteban, segundo. D. Mariano Oña Fernández y D. Ruperto Aguado Horra, tercero.

Moradillo de Roa.—D. Hermenegildo Mayor Sualdea y D. Alejandro Arranz Serrano, primer cuatrimestre. D. Prudencio Mambrilla Rincón y don Simón Rincón Camarero, segundo. Don D. Gerardo de Diego Pérez y D. Julián García Sanz, tercero.

Nava de Roa.—D. Julián Palomares García y D. Miguel Gómez Pérez, primer cuatrimestre. D. Braulio Quevedo Leras y D. Juan Villarreal Esteban, segundo. D. Isidoro Requejo Francisco y D. Fructuoso Escudero Requejo, tercero.

Olmedillo de Roa.—D. Teófilo Martínez Pascual y D. Patricio Pérez Montes, primer cuatrimestre. D. Teodoro Rodrigo Cavia y D. Juan Tejero de las Heras, segundo. D. Samuel León Velez y D. Juan Calvo Cavia, tercero.

Pedrosa de Duero.—D. Julián Andrés Benito y D. Gregorio Martínez de la Horra, primer cuatrimestre. D. Antonio Simón Andrés y D. Felipe Rodeiro Heras, segundo. D. Pedro Granada Díez y D. Fulgencio Antón Zubalet, tercero.

Quintanamanvirgo.—D. Jorge García Burgoa y D. Fidel Calvo López, primer cuatrimestre. D. Gregorio Minguez Tijero y D. Santiago Renedo Carrascal, segundo. D. Juan Francisco Ruiperez Silvestre y D. Ciriaco Fiel López.

Roa.—D. Prudencio Cilleruelo Pérez y D. Vicente García Moreno, primer bimestre; D. Isidoro Calvo Cilleruelo y D. Pedro San Martín Pérez, segundo. D. Santiago Trimiño Altable y D. Mariano Nuñez Altable, tercero. D. Félix Antón Antón y D. Pascasio Fernández García, cuarto. D. Juan Esteban Corcos y D. Estanislao Escribano Chico, quinto. D. Agapito Crespo Páramo y D. Emeterio Casín Cilleruelo, s. xto.

San Martín de Rubiales.—D. Anto-

nio Domingo Esteban y D. Francisco Plaza Daza, primer cuatrimestre. Don D. Félix Bustamente Cuenca y D. Esteban de las Heras Esteban, segundo. D. Bonifacio Requejo Frutos y D. Francisco de la Horra Esteban, tercero.

La Sequera de Haza.—D. Romualdo Cuesta Arranz y D. Pedro Rincón Cuesta, primer cuatrimestre. D. Laureano Rincón Cuesta y D. Marcos Cuesta Arranz, segundo. Julian Rincón Arroyo y D. Felipe Merino Arranz, tercero.

Valcavado de Roa.—D. Miguel Esteban Ruiz y D. Estanislao Rodero Pérez, primer cuatrimestre. D. Fructuoso de la Cal Castro y D. Mauricio Bombin Arranz, segundo. D. Dionisio Andrés Velado y D. Francisco Bombin Zapatero, tercero.

Valdezate.—D. Eloy Fernandez de Velasco Ponce de León y D. Modesto García Pradales, primer cuatrimestre. D. Sotero Carrascal Ponce de León y D. Cipriano Martínez Sanz, segundo. D. Martín Palomino Catalina y D. Deogracias Camarero Yuste, tercero.

Villaescusa.—D. Benito Romera Velado y D. Florencio Antón López, primer cuatrimestre. D. Domingo Velado García y D. Isidro Guijarro Palomino, segundo. D. Segundo Calvo Rivera y D. Victor Pascual Granada, tercero.

Villatuelda.—D. Facundo Gonzalez Gallego y D. Ignacio Adeliño González, primer cuatrimestre. D. Pablo González González y D. Tomás García Cabañes, segundo. D. Julian Hernando González y D. José Cabañes García, tercero.

Vilvela de Esgueva.—D. Cirilo Escudero Valdazo y D. Telesforo Balbás Fernandez, primer cuatrimestre. Don Victor González Fernandez y D. Andrés Alvaro Callejo, segundo. D. Segundo Escudero Velasco y D. Telesforo Royuela Pérez, tercero.

Burgos 15 de Noviembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Cardenuela Riopico, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.<sup>o</sup> y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de Noviembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

#### Alcaldía de Ameyugo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto extraordinario para el corriente año, s. h. l. x. p.

público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ameyugo 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Victor Torre.

#### Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

Según me participa el vecino de este distrito D. Celestino Salazar Vadillo, el día 21 del actual por la noche se ausentó de la casa paterna su hijo Anastasio Salazar González; dicho joven es de las señas siguientes: edad 16 años, estatura regular, color rojo, viste pantalón y boina azules, blusa larga rayada, calza alpargatas azules, todo en buen uso; va sin documentación. Ruego á las Autoridades y dependientes de las mismas se sirvan procurar la busca y captura de dicho sujeto y habido que sea remitirle á esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

Junta de San Martín de Losa 24 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Victor Herran.

#### Alcaldía de Villalmanzo.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular ó de inspección de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 50 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, admitiéndose solicitudes documentadas en forma en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado puede libremente contratar con los vecinos sus servicios que recompensan con 80 á 90 fanegas de trigo de buena calidad, existiendo además unas 250 caballerías que le reporta bastante utilidad en lo concerniente al herraaje de las mismas.

Villalmanzo 30 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Benito Martínez.

#### Juzgado municipal de Cerezo de Riotirón.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y novísima ley de Justicia municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de provincia, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen la circunstancia de su aptitud.

Cerezo de Riotirón 26 de Noviembre de 1908.—El Juez municipal, Policarpo Cuvides.



